

ATHA-FHPA-11-197-6-09

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Archivo Provincial

Legajo DH 197 N.º 6

No habiendo bastado los recuerdos hechos por los Intendentes á los Corregidores y Justicias del Reyno, á consecuencia de la Orden de la Real Junta de Represalias, su fecha 10 de Octubre de este año, para que á la mayor brevedad concluyesen la operacion del seqüestro y venta de bienes de los Franceses expulsos, y remision de los estados y razones, con puntual arreglo en todo á lo prevenido en la Real Cédula de 6 de Junio, Instruccion inserta en la de 16 de Agosto del año próxîmo pasado, y demas órdenes del asunto que circularmente se les ha comunicado; ha creido la Junta que no debe disimularse por mas tiempo el retraso que se nota de parte de muchos Corregidores y Justicias, que olvidadas de lo literal de los Capítulos de dichas Cédulas é Instruccion en que clara y distintamente se les previno lo que debian executar, especialmente en los 9, 19, 28 y 29, poco ó nada han cumplido con su tenor en los casos y tiempo que respectivamente previenen, hallándose por lo mismo la Junta sin aquella instruccion y conocimientos que debe guiar sus operaciones para el mas cabal desempeño de su instituto, conforme á los estrechos encargos de S. M. y sus justos deseos de que con estos caudales se indemnice á sus amados vasallos de los perjuicios, daños y menoscabos



que la Nacion Francesa y sus Agentes les han ocasionado. Por todas estas consideraciones ha resuelto la Real Junta que en el preciso término de un mes concluyan dichos Corregidores y Justicias los particulares que les reste para el cabal cumplimiento de la operacion en los seqüestros de los referidos bienes y haciendas, su venta, y traslacion de sus productos á las Tesorerías de Exército ó Provincia respectivas; y en conformidad de lo dispuesto en el Capítulo 9 de dicha Instruccion, dispondrán se forme y remita dentro del mismo término al Intendente que corresponda, un plan ó estado puntual de todo su resultado, con exâcta especificacion de lo que importaren los efectos vendidos, sus tasas y precios en que se hubieren enagenado, con igual razon de los que quedaren exîstentes, y nombres de los dueños á quienes pertenecian; el qual irá firmado del Juez, Escribano y Apoderado de cada individuo expulso, con informe acerca del destino que podrá darse á lo no vendido, y de la calidad de los créditos no cobrados; y asimismo remitirán al Intendente respectivo un Testimonio específico en que claramente se perciba el estado en que se hallaren los recursos pendientes contra ó favor del caudal seqüestrado, para que en su consecuencia puedan cumplir los Intendentes con la formacion y direccion á la Junta del que se les encarga en la misma Instruccion.

Participolo á V. de orden de la Real Junta para que disponga su puntual cumplimiento en la parte que no le tenga por la suya, con prevencion de que será responsable de los perjuicios y dilaciones que se

causasen por la omision ó negligencia, que no se espera, y la comunicará V.ª para el propio efecto, y con la misma prevencion de responsabilidad á las Justicias de su Partido; dándome aviso para noticia de la Junta.

Dios guarde á V.ª muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1794.

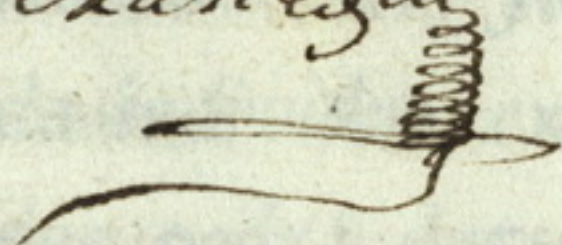
Por el Sr. Camarero
C. B.

N.º
D. Juan de Salda
C. B.

El Diputado de la Prov.ª de Alaba Pitoria

La oñ precedente no se opone a los fueros
y franqueras de esta M. N. y M. C. Provin-
cia, imprimarse y repartirse en la forma
ordinaria a todas las Justicias quienes se
encarga el mas puntual y exacto cumpli-
miento en la parte que les corresponda:
Asi lo declaro mando y firmo el J. D.
Prudencio Maria de Nolascoqui y Mariaca
Mre de Campo Comisario y Diputado Real
de esta dha. Provincia con acuerdo del infra-
escrito su asesor en la Ciudad de Victoria
a veinte y quatro de Enero de mil se-
tecientos noventa y cinco de que doy fe

Prudencio Maria
de Nolascoqui



Riz. de Segura

Ante mi
Juan Antonio de
Carralido